

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel 2821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-045-2020-00529-00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante subsane el siguiente defecto de que adolece la misma:

1. De conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 406 del C.G. del P., alléguese un dictamen pericial en el que no solo **aparezca la información que allí se exige**, sino que, además, **reúna la totalidad de los requisitos establecidos en los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 226 ibídem**, pues el aportado con la demanda carece de los mismos.
2. De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 406 del C.G. del P., alléguese un certificado sobre la situación jurídica del inmueble y su tradición, que comprenda un período de diez (10) años.
3. Indíquense los correos electrónicos de los señores HÉCTOR JULIO GALINDO PÉREZ, NANCY AURORA GARCÍA DE GALINDO y de YURY PAOLA CALDERON, ya que, eventualmente, serán convocados a rendir testimonio dentro del presente asunto, con el fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d200d5c4b570c66f79a12cf41031b68298c435f8c885d7fda2268a242f25c54

Documento generado en 05/10/2020 07:00:53 p.m.